



Ayuntamiento de Morata de Jiloca

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1501762 / O00020066

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 23 de mayo de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a que ese Ayuntamiento había hormigonado la calle las Olmas en esa localidad, pero había dejado sin nivelar el acceso a la nave sita en dicha calle y, en concreto, la ubicada a la altura del número 28. Además, el interesado nos indica que dicha nave se halla ubicada en suelo urbano.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigirnos al Ayuntamiento de Morata de Jiloca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En primer lugar, las obras que se han realizado con cargo a las ayudas de la Agenda 2030-DPZ ejercicio 2021, eran en la prolongación de la calle Benita no en la calle Olmas como refiere el reclamante.

Segundo lugar, las obras citadas no llegan hasta el almacén del reclamante, pues las obras se han realizado en una intersección que lleva a la calle donde se encuentra el citado almacén”.

Quinto.- A la vista de la contestación emitida, consideramos que era preciso solicitar una ampliación de la misma, interesando información acerca de cuáles eran los motivos por los que, desde hace años, no se había nivelado ni pavimentado el acceso a la nave del interesado, ubicada en la calle Las Olmas n.º 28 de esa localidad, así como si dicha calle se hallaba ubicada en el casco urbano.

Sexto.- En varias ocasiones hemos reiterado la solicitud de ampliación al Ayuntamiento, sin que hasta la fecha actual se tenga noticia alguna al respecto.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, ya que no contamos con información por parte del Ayuntamiento, al parecer, la nave se encuentra ubicada en suelo urbano y el tramo de la calle que da acceso a la misma se halla sin pavimentar.

Al respecto, el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de *“pavimentación y conservación de las vías públicas”*. De lo expuesto se desprende que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una pavimentación de sus calles es correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma. Nos encontramos ante una obligación legal directamente exigible por los interesados que, en cualquier caso, son usuarios de dicha vía de acceso.

Segunda.- Esta Institución es consciente de que, como Administración Pública, ese Ayuntamiento tiene reconocida la potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos; y que, igualmente, tiene reconocida potestad discrecional en algunos aspectos, o la posibilidad de elegir una entre varias alternativas legalmente indiferentes basándose en criterios extrajurídicos (de oportunidad o conveniencia) que la ley no predetermina sino que deja a su propia decisión. No obstante, y aunque esa Administración Local hubiera establecido una relación de prioridades para arreglar y mejorar las vías públicas, la escasez de medios económicos no puede ser una justificación para no proceder a la pavimentación de la vía a la que se alude, permitiendo el acceso a la nave.

Tercera.- Como se ha expresado en distintas ocasiones, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica, y con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III-RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Morata de Jiloca recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

SEGUNDO.- Sugerir al Ayuntamiento de Morata de Jiloca que, cuando sea presupuestariamente posible, se proceda a pavimentar el tramo de calle, permitiendo que pueda acceder a la nave en las debidas condiciones de seguridad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de junio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón